

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	(Por un mes)	10 rs.
	(Por tres)	25
FUERA.	(Por un mes)	12
	(Por tres)	30

Lunes 19 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 14 de Junio de 1865, núm. 165.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Circular.

Tomando en cuenta la agitación que produce en los ánimos la constante asociacion de personas que sostienen y difunden en distintas reuniones, opiniones ilegales encaminadas á destruir las instituciones y el sistema político vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, en cumplimiento del art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1864 sobre reuniones públicas, disuelva V. S. inmediatamente todos los casinos, tertulias, reuniones ó sociedades cualquiera que sea la denominacion que tengan y el fin aparente que se propongan, en que se haya tratado ó trate de asuntos políticos, y que á juicio de V. S. puedan contribuir á perturbar la tranquilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Antigüedades.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 6 del actual, se ha servido comunicar la Real orden siguiente:

La ley 3.ª, título 20, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, en-carga á la Real Academia de la Historia la inspeccion de las anti-güedades que se descubran en todo el Reino, imponiendo á las autori-dades, descubridores y poseedores de antiguos monumentos la obliga-cion de dar parte á dicho cuerpo literario. El olvido en que parece se tiene esta disposicion ha dado lugar á que en algunas ocasiones salgan de España ó se destruyan objetos preciosos y de importancia suma para el esclarecimiento de la historia de nuestra patria, y que se remitan los datos y objetos encon-trados á otras corporaciones que á la Real Academia. Y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) poner remedio en lo posible, se ha digna-do mandar me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, escitando su celo y el de esa Comision de monumentos para que se cumpla exactamente lo dispues-to en la precitada ley.

Cuya soberana resolucion se publi-ca en el Boletín oficial para su pun-tual cumplimiento por parte de los Al-caldes, descubridores y poseedores de antiguos monumentos en esta provin-cia. Segovia 17 de Junio de 1865.—El Marqués de Casa-Pizarro.

Presupuesto general de gastos y de ingresos de la provincia de Segovia para el año económico de 1864, á 1865 aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1865.

Resumen del presupuesto general de gastos y de ingresos.

Gastos.....	2.604.293,49
Ingresos.....	2.494.701,73
Déficit.....	109.591,76

Madrid 14 de Febrero de 1865. — Hay dos rúbricas.

Resumen del presupuesto general de gastos.

Capítulo I. Administra-cion provincial..	220.540
— II. Instruccion pública.....	256.599
— III. Beneficencia..	580.227,82
— IV. Obras públicas.	"
— V. Correccion pública.....	200.000
— VI. Montes.....	37.300
— VII. Otros gastos.	110.825
— VIII. Gastos volun-tarios.....	989.262,49
— IX. Imprevistos.....	80.000
— X. Resultas por adi-cion de presu-puestos ante-riores.....	129.540
Total.....	2.604.293,49

Segovia 29 de Noviembre de 1864. — José de Lafuente Alcántara.

CAPITULO I. Administracion provincial.

Artículo 1.º Consejo de provincia..... 137.500

— 2.º Elecciones de Dipu-tados á Cortes y provinciales..... 6.000

— 3.º Comisiones especia-les..... 13.640

— 4.º Administracion de fincas provincia-les, su conserva-cion y otros gas-tos..... 61.400

— 5.º Contribuciones..... "

— 6.º Censos y pensiones.

Total..... 220.540

Artículo 1.º=Consejo de provincia. Personal.

Gratificacion de tres Conseje-ros, segun relacion adjunta.	36.000
Sueldo del Secretario del Con-sejo y Diputacion, segun id.	10.000
Sueldo de dos Oficiales del Consejo que detalla la mis-ma.....	12.000
Idem de dos Ujieres, segun dicha relacion.....	3.500
Idem del Archivero provin-cial.....	6.000
Idem de ocho Auxiliares de la seccion de cuentas mu-nicipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, con arreglo á las Reales ór-denes de 20 de Febrero de 1861, y segun detalla la misma relacion.....	48.000
Material.	
Consignacion para gastos de oficina, escribientes, tem-poreros y porteros del Con-sejo y Diputacion.....	20.000
Total.....	137.500

Artículo 1.º=Consejo de provincia. Personal.

Por gratificacion de tres Con-sejeros al respecto de 12.000 reales cada uno segun lo dispuesto en el art. 74 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.....	36.000
Por el sueldo del Secretario del Consejo y Diputacion segun el art. 75 de dicha ley.....	10.000
Por sueldo de dos Oficiales con destino á dicho Conse-jo y Diputacion á razon de 6000 rs.....	12.000
Por el de dos Ujieres al res-pecto de 3000 rs. el primero y 2500 el segundo.....	3.500
Por el del Archivero provin-cial.....	6.000
Por el de ocho Oficiales que componen la seccion de cuentas á razon de 8000 rs. el primero, 7000 el segun-do, 6000 el tercero, cuarto y quinto, y 5000 los tres restantes segun la Real ór-den de 20 de Febrero de 1861.....	48.000
Total.....	117.500

Artículo 2.º=Elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales.

Material. Impresion de listas..... 6.000 Conduccion de pliegos..... 5 Total..... 6.000

Artículo 3.º=Comisiones especiales.

Comision de monumentos artisticos.

Material. Para gastos de esta clase segun detalla la relacion adjunta..... 2.640

Junta provincial de construcciones civiles.

Material. Para los gastos de esta clase que ocurran á la misma segun el párrafo 3.º, art. 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1863..... 3.000

Junta provincial de Agricultura, Industria y comercio.

Personal. Para sueldo de un Oficial de su Secretaria con arreglo á lo dispuesto en los articulos 35 y 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859..... 7.000

Material. Para los gastos de esta clase segun dicho Real decreto..... 3.000

Total..... 15.640

Artículo 3.º=Comisiones especiales.

Comision de monumentos artisticos.

Material. Para gastos de escritorio de la Secretaria..... 640

Para trasladar objetos artisticos que puedan descubrirse ó para trabajos preparatorios que den lugar á su

Total..... 640

ministrar datos dignos de ponerse en conocimiento de la central del Reino ó que procedan reclamaciones de la misma..... 2.000

Total..... 2.640

Artículo 4.º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales.

ADMINISTRACION.

Personal. Para el sueldo del Depositario de fondos provinciales... 7.000

CONSERVACION.

Personal. Para el del Arquitecto provincial..... 12.000

Para el de un Arquitecto de distrito segun Real orden de 21 de Mayo de 1862..... 10.000

Para el de dos delineantes... 12.000

Dietas para los mismos en los casos de salida fuera de la capital..... 12.000

Material. Para gastos de dibujo y oficina del Arquitecto provincial..... 3.000

Para id. id. del Distrito..... 3.000

Para alquiler de la casa que ocupa el Consejo y Diputacion..... 2.400

Total..... 61.400

Artículo 5.º=Contribuciones.

Material. Nada se presupuesta.

Artículo 6.º=Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.

Material. Nada se presupuesta.

CAPITULO II.

Instruccion publica.

Table with 5 columns: Arts, Establecimientos, Gastos, Ingresos, Déficit, Sobrante. Rows include 1.º Institutos de 2.ª enseñanza, 2.º Instruccion primaria, 3.º Biblioteca, 4.º Museo, 5.º Escuelas especiales, 6.º Sociedades económicas.

Comparacion

Table with 2 columns: Gastos, Ingresos. Rows include Gastos..... 256.599, Ingresos..... 97.854,48, Déficit á cubrir con fondos provinciales..... 158.744,52

Artículo 1.º=Instituto de segunda enseñanza.

Gastos. Ascenden los del personal de este Establecimiento segun por menor consta del presupuesto adjunto. 106.137

Id. los del material segun id id..... 20.860

Total..... 127.017

Ingresos. Ascenden los ingresos calculados de este Establecimiento segun por menor consta del presupuesto adjunto..... 70.654,48

Déficit á cubrir con fondos provinciales..... 56.362,52

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 2.º=Inspeccion de Instruccion primaria.

Material. Sueldo del Inspector..... 9.000

Para gastos de viajes durante seis meses que ha de em-

plearen la visita á 30 reales diarios..... 5.460

Para correo, papel, impresiones y demás gastos..... 500

Junta provincial de Instruccion pública.

Sueldo del Secretario..... 7.000

Para gastos de material..... 2.000

Para el aumento gradual de sueldo que han de disfrutar los Maestros de primera enseñanza conforme al artículo 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 segun el presupuesto adjunto. 11.700

Escuela normal de Maestros.

Sueldo del Director..... 10.000

Gratificacion del profesor de Religion y Moral..... 2.000

Sueldo del segundo Maestro..... 8.000

Escuela Normal de Maestras.

Sueldo de la Directora..... 6.000

Gratificacion á un Profesor auxiliar..... 1.500

Idem á otro..... 1.500

Idem al Secretario..... 500

Sueldo de la portera..... 1.500

Gastos de material para dicha escuela..... 3.000

Para habitacion de la Directora por no tener local en el Establecimiento..... 1.200

Ingresos.

Escuela Normal de Maestros. Producto de matrículas..... 2.000

Escuela Normal de Maestras. Producto de matrículas..... 1.200

Resúmen.

Importan los gastos..... 84.360

Idem los ingresos..... 3.200

Déficit á cubrir con fondos provinciales..... 81.160

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 3.º=Biblioteca.

Personal. Sueldo del Bibliotecario..... 3.650

Material. Para compra de obras y encuadernaciones..... 1.500

Para recomposicion de enseres, utensilio, aseo y limpieza... 1.000

Total..... 6.150

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 4.º=Museo.

Personal. Sueldo del Conserje..... 1.464

CAPITULO III.

Beneficencia.

Resúmen general de los gastos e ingresos que se presuponen para las atenciones de la Junta provincial y establecimientos del ramo en el referido año.

Table with 4 columns: Arts, Establecimientos, Gastos, Ingresos, Déficit, Sobrante. Rows include 1.º Junta provincial, 3.º Casa de misericordia de asilo de huérfanos, Id. de ancianos, Id. de Maternidad, 4.º Casa de espósitos de Se govia, Id. de Sepúlveda, Suma.

COMPARACION.

Table with 2 columns: Gastos, Ingresos. Rows include Gastos..... 580.227, Ingresos..... 352.693,54, Déficit á cubrir con fondos provinciales..... 227.533,46

Material.

Para restauracion y adquisicion de cuadros..... 2.000

Para reparos, conservacion del edificio y reparacion de enseres..... 800

Para utensilio del brasero, aseo y limpieza..... 350

Total..... 4.614

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 5.º=Escuelas especiales.

Escuela de Bellas Artes.

Gastos. Por los del personal segun el presupuesto adjunto..... 24.910

Por los del material segun id. id..... 9.548

Ingresos.

Por lo que satisface la Junta de Linajes segun dicho presupuesto..... 15.000

Idem id. el Ayuntamiento de esta capital segun id..... 9.000

Para cubrir los gastos de esta Escuela contribuye la provincia con arreglo á las Reales ordenes de 21 de Octubre de 1850 y 24 de Abril de 1859 con..... 10.458

Igual.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 6.º=Sociedades económicas.

Nada se presupuesta por este concepto.

COMPARACION.

Table with 2 columns: Gastos, Ingresos. Rows include Gastos..... 580.227, Ingresos..... 352.693,54, Déficit á cubrir con fondos provinciales..... 227.533,46

BENEFICENCIA.

Artículo 1.º=Junta provincial de Beneficencia.

Personal. Sueldos del personal de la Junta provincial y Depositaria..... 15.000

Gastos de material de la Secretaria y Depositaria de la Junta..... 1.000

Estancias de dementes..... 32.802

Total..... 33.802

Artículo 3.º=Casas de misericordia.

Personal. Sueldos de los facultativos de Medicina, Cirugia y Farmacia de las Casas de Misericordia existentes en esta provincia..... 15.260

Idem de los empleados en las mismas..... 15.260

Idem de los profesores de instruccion primaria de las mismas..... 5.500

Total..... 20.760

Material. Viveres, utensilios y combustible.—Importe de las can-

tidades que se conceptúan necesarias para la manutencion de acogidos en las Casas de Misericordia... 90.870

Botica.—Gastos de compra de medicinas y otros efectos de Botica..... 2.550

Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.—Gastos de reposicion y conservacion de camas y ropas, construccion de vestuario y conservacion y reparacion de efectos de cocina..... 36.894

Practicantes, enfermeros y sirvientes.—Salarios de practicantes, hermanas de la caridad, enfermeros, sirvientes y sepultureros... 10.220

Gastos de cátedras y objetos de educacion.—Compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordinarios..... 1.375

Gastos reproductivos.—Compra de articulos para manufacturas, asignaciones de maestros, jornales ó remuneracion de trabajos artisticos y adquisicion de herramientas y útiles de talle-

res. 26,305

Cargas de los establecimientos.—Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundaciones de los establecimientos, dotes á doncellas, misas, limosnas dispuestas por los fundadores de los referidos asilos, pagos de consignaciones á favor de otros establecimientos ú objetos, cera, aceite y otras cargas. 230

Culto y clero.—Gastos de funciones de iglesia, asignaciones de Capellanes y otros gastos para el sostenimiento del culto. 800

Gastos generales.—Reparacion y conservacion de fincas, alquileres y gastos de escritorio de las oficinas de los establecimientos. 73,840

Imprevistos 5.000

Total 248,084

Artículo 4.º=Casas de espósitos.

Personal.

Sueldos de los facultativos de Medicina, Cirugía y Farmacia de las casas de espósitos existentes en esta provincia 12,360

Id. de los empleados en las mismas 7.650

Id. de los profesores de Instrucción primaria de las mismas 600

Total 20,610

Material.

Viveres, utensilios y combustible.—Importe de las cantidades que se conceptúan necesarias para la manutención de acogidos en las casas de espósitos. 43,348,88

Boticu.—Gastos de compra de medicinas y otros efectos de Botica. 1.300

Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.—Gastos de reposición y conservación de camas y ropas, construcción de vestuario, y conservación y reparación de efectos de cocina. 26,910

Practicantes, enfermeros y sirvientes.—Salarios de practicantes, hermanas de la caridad, enfermeros, sirvientes y sepultureros. 105,620

Gastos de cátedras y objetos de educación.—Compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordinarios. 800

Gastos reproductivos.—Compra de artículos para manufacturas, asignaciones de maestros, jornales ó remuneración de trabajos artísticos y adquisición de herramientas y útiles de talleres. 8.000

Cargas de los establecimientos.—Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundaciones de los establecimientos, dotes á doncellas, misas, limosnas dispuestas por los fundadores de los referidos asilos, pago de consignaciones á favor de otros establecimientos ú objetos, cera, aceite y otras cargas. 10,423,11

Culto y clero.—Gastos de funciones de iglesia, asignaciones de capellanes y otros gastos para el sostenimiento del culto. 4,156

Gastos generales.—Reparacion y conservacion de fincas, alquileres y gas-

tos de escritorio de las oficinas de los establecimientos. 13,800

Imprevistos 26,000

Total 240,357,99

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Obligaciones procedentes del presupuesto anterior con arreglo á la liquidacion de gastos 1,613,01

Total general de gastos. 580,227

CAPITULO IV.

Obras públicas.

Art. 1.º Gastos de conservación de carreteras.

2.º Idem de reparación de las mismas.

Total »

ARTICULO 1.º

Gastos de conservación de las carreteras que no están comprendidas en el plan general del Gobierno, y que se han construido exclusivamente con fondos de la provincia, ó en participación con los ayuntamientos.

Nada se presupuesta.

ARTICULO 2.º

Gastos de reparación de las carreteras que no están comprendidas en el plan general del Gobierno y que se han construido exclusivamente con fondos de la provincia, ó en participación con los ayuntamientos.

Nada se presupuesta.

CAPITULO V.

Correccion pública.

Art. 1.º Cárceles.

2.º Establecimientos correccionales. 200,000

Total 200,000

ARTICULO 1.º

Cárceles.

Para gastos de las cárceles, en los términos que detalla la relacion adjunta.

Total »

ARTICULO 2.º

Establecimientos correccionales.

Para los gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, según se espresa en la relacion que se acompaña. 200,000

Total 200,000

CAPITULO V.

ARTICULO 2.º

Establecimientos correccionales.

Para gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, cuyo proyecto aun no ha sido aprobado. 200,000

Total 200,000

CAPITULO VI.

Montes.

Artículo único. Conservacion de los mismos. 37,300

Total 37,300

ARTICULO ÚNICO.

MONTES.

Personal.

Para el sueldo de cuatro peritos agrónomos, y el de cuatro guardas mayores de montes, según se detalla en la relacion adjunta. 37,300

Total 37,300

MONTES.

ARTICULO ÚNICO.

Personal.

Para satisfacer el sueldo de cuatro peritos agrónomos nombrados por Reales órdenes de 5 de abril de 1859, 26 de marzo y 4 de julio de 1860 y 27 de febrero de 1862, al respecto de 6.000 reales anuales. 24,000

Para el de un guarda mayor nombrado por orden de 23 de abril de 1863 al respecto de 4.000

Para el de otros tres nombrados por órdenes de 28 de octubre de 1856, 25 de mayo de 1860 y 23 de abril de 1863 al respecto de 3,100 reales cada uno. 9.300

Total 37,300

CAPITULO VII.

Otros gastos.

Art. 1.º Médicos de baños.

2.º Bagajes. 51,325

3.º Boletín oficial. 30,000

4.º Gastos de quintas. 8,000

5.º Suscripciones. 1,500

6.º Intereses y amortización de empréstitos.

7.º Calamidades públicas. 16,000

8.º Gastos del censo de población. 4,000

Total 110,825

Artículo 1.º=Médicos de baños.

Nada se presupuesta.

Artículo 2.º=Bagajes.

Material.

Servicio de bagajes, según detalla la relacion que se acompaña. 51,325

Total 51,325

Artículo 2.º=Bagajes.

Material.

Para satisfacer el sobreprecio del servicio de bagajes á los pueblos de la provincia que le presten ó á los contratistas de los cantones, caso de que se subasten. 50,000

Para satisfacer á los pueblos que se espresan á continuación el sobreprecio de los servicios prestados en las épocas que se citan y que se consignan en esta relacion por no constar en las liquidaciones de presupuestos, á causa de haber presentado fuera del tiempo oportuno sus reclamaciones, se consignan

Para el pueblo de Onrubia por el año de 1860. 147

Para el mismo por el primer semestre de 1863. 514

Para Fresno de la Fuente por idem id. 96

Para Boceguillas por id. id. 236

Para Otero de Herreros por idem id. 300

Para la Armuña por id. id. 24

Para Pradales por id. id. 8

Total 51,325

Artículo 3.º=Boletín oficial.

Para satisfacer el importe en que pueda contratarse la publicación é impresion del Boletín oficial en el año próximo, se consigna igual cantidad que la que importala subasta del actual, toda vez que no puede saberse á cuanto ascenderá aquella. 30,000

Total 30,000

Artículo 4.º=Gastos de quintas.

Honorarios á los facultativos por reconocimiento de quintos, gratificación á los talladores, impresion de documentos y otros gastos que se hallan autorizados por la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes en la materia, según detalladamente lo espresa la relacion adjunta. 8,000

Total 8,000

Artículo 4.º=Gastos de quintas.

Para pago de honorarios á los facultativos por el reconocimiento de quintos y gratificación al que de aquellos se encarga por el Consejo de asistir á los que de los últimos se declaran pendientes. 3,000

Para gratificación á los talladores. 380

Para impresiones y demás gastos que se originen, cuyo pormenor no es fácil espresar. 2,420

Total 8,000

Artículo 5.º=Suscripciones.

Material.

Suscripciones autorizadas de Real orden á periódicos oficiales y otras publicaciones conforme se espresa en la relacion que se acompaña. 1,500

Total 1,500

Artículo 5.º=Suscripciones.

Material.

Para satisfacer las entregas que se publiquen de la obra Monumentos Arquitectónicos de España á que se halla suscrita la Diputación provincial, según acuerdo de 5 de abril de 1860 y para otras suscripciones de interés á que pueda suscribirse. 1,500

Artículo 6.º=Intereses y amortización de empréstitos.

Nada se presupuesta.

Artículo 7.º=Calamidades públicas.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto. 16,000

Total 16,000

Artículo 8.º=Gastos del censo de población.

Para gastos del censo de población según la relacion adjunta. 4,000

Artículo 8.º=Gastos del censo de población.

Para satisfacer los gastos que se originen en la formación del censo general de población á la Junta del partido de Segovia en el primer semestre del año natural de 1865, según la Real orden circular de 21 de Octubre último. 2,000

Para los de la de Cuellar. 500

Para los de la de Sepúlveda. 500

Para los de la de Riaza. 500

Para los de la de Santa Maria de Nieva. 500

Total 4,000

CAPITULO VIII.

Gastos voluntarios.

Artículo 1.º Carreteras. 925,798,49

2.º Edificios para usos provinciales.

3.º Fomento de la agricultura.

industria y comercio... 53.000

4.º Donativos y otros gastos voluntarios... 10.464

Total... 989.262,49

Artículo 1.º=Carreteras.

Obras de nueva construcción.

Para la construcción de las carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno que se ejecuten con fondos de la provincia, ó en participacion con los Ayuntamientos... 925.798,49

Total... 925.798,49

Artículo 1.º=Relacion número 2.

Obras de nueva construcción.

PERSONAL.

Para pago del sueldo del Director primero de caminos vecinales... 12.000

Para id. id. del Director segundo... 11.000

Para el haber de dos peones capataces que existen en el camino de Segovia á Sepúlveda por la sierra á 8 rs. diarios cada uno... 5.840

Para el de doce peones que existen en el mismo á razon de 7 rs. uno... 30.660

Para el de tres id. id. en el de Nava de la Asuncion á 7 rs. uno... 7.665

Para el de dos id. id. en el de Zamarramala á 7 rs. uno... 5.110

Para el de seis id. que se podrán poner en las obras que se terminen á razon tambien de 7 reales diarios... 15.330

MATERIAL.

Para pago de las indemnizaciones que devenguen los Directores de caminos en los dias que salgan de la capital á visitar las obras, á razon de 30 rs., y para los demás gastos de material que se les originen... 20.000

Para continuar auxiliando á los Ayuntamientos en las reparaciones de sus caminos con sujecion á las disposiciones vigentes... 818.193,49

Total... 925.798,49

Artículo 2.º=Edificios para usos provinciales.

Nada se presupuesta.

Artículo 3.º=Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.

Para satisfacer el sueldo de un perito agrícola y atender á los gastos que pueda ocasionar el ensayo de forrajes segun relacion número 1.º... 12.000

Gastos del Depósito de caballos padres segun id. número 2.º... 20.000

Fomento de la ganadería segun id. número 3.º... 8.000

Id. del arbolado segun id. número 4.º... 10.000

Premios á los que primero inoculen sus ganados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1858... 2.000

Para adquisicion y conservacion de piés con arreglo á dicha Real orden... 1.000

Total... 53.000

Artículo 3.º=Fomento de la agricultura, industria y comercio.

Relacion núm. 1.º

Personal.

Para pago del sueldo del perito agrícola nombrado en 2 de Setiembre de 1862... 8.000

Material.

Para las dietas que devengue dicho perito en los dias que salga de esta capital á razon de 25 rs. uno... 4.000

Total... 12.000

Artículo 3.º=Fomento de la agricultura, industria y comercio.

Relacion núm. 2.º

Para satisfacer los gastos que ocasione el depósito de caballos padres establecido en esta ciudad y las secciones que de él se establezcan en la provincia, con pago de mozos y demás que ocurran... 20.000

Artículo 3.º=Fomento de la agricultura.

Relacion núm. 3.º

Para premios á los mejores criadores de ganados caballar, vacuno, lanar y de cerda en los términos que acuerde la Junta de Agricultura... 8.000

Artículo 3.º=Fomento del arbolado.

Relacion núm. 4.º

Para premios á los particulares ó Ayuntamientos que hagan mayor número de siembras y plantaciones de árboles... 10.000

Artículo 4.º=Donativos y otros gastos voluntarios.

Por los de este género que se espresan en la relacion adjunta... 10.464

Total... 10.464

Artículo 4.º=Donativos y otros gastos voluntarios.

Para pago de la gratificacion acordada por la Diputacion en 17 de octubre de 1862 al auxiliar del archivero, á razon de 4 rs. diarios... 1.464

Para satisfacer el alquiler de un carruaje para ir á recibir, visitar y despedir á SS. MM. caso de que vengán al Real Sitio de San Ildefonso, el Gobernador ó Diputacion provincial, asi como los demás gastos que puedan ocurrir con este motivo... 9.000

Total... 10.464

CAPITULO IX.

Imprevistos.

Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año... 80.000

Total... 80.000

CAPITULO X.

Resultas por adición de presupuestos anteriores.

Art. 1.º Resultas del presupuesto anterior... 129.540

2.º Id. de años precedentes... "

Total... 129.540

Artículo 1.º=Resultas del presupuesto anterior.

Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre de 1864, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, que pasan al adicional como resultas, y las cuales se detallan en la relacion adjunta... 129.540

Artículo 1.º=Resultas del presupuesto anterior.

Para satisfacer las obras de reparacion del primer kilómetro del camino de Zamarramala, subastadas en 13 de Mayo de 1864 y que no se han abonado por no haberse terminado y entregado en 30 de Setiembre... 22.700

Para id. id. id. de los tres primeros kilómetros del camino de esta ciudad por la Sierra á Sepúlveda, subastadas en id. id. por igual causa... 15.940

Para id. id. id. del trozo de dicho camino, titulado de la Matilla, subastadas en 28 del referido mes id. id. id. 90.900

Total... 129.540

Artículo 2.º Resultas de años precedentes.

Obligaciones que quedaron sin satisfacer procedentes de presupuestos anteriores al del año último y que se consignán como resultas clasificadas por los años y presupuestos de que proceden segun manifiesta la adjunta relacion... "

RESUMEN

del presupuesto general de ingresos.

Capitulo I. Productos generales... 37.300

II. Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes... "

III. Arbitrios establecidos... "

IV. Instruccion pública... 97.854,48

V. Beneficencia... 352.693,54

Total de ingresos ordinarios... 487.848,02

VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit... 1.621.720

VII. Resultas por adición de presupuestos anteriores... 494.725,47

Total general de ingresos... 2.604.293,49

Se deduce por el sobrante que resulta en la casa de espósitos de Segovia, el cual no puede aplicarse á cubrir otras atenciones del presupuesto... 109.591,76

Líquidos ingresos.. 2.494.701,73

Madrid 14 de Febrero de 1865. —

Hay dos rúbricas.

CAPITULO I.

Productos generales.

Art. 1.º Rentas y censos... "

2.º Reintegros... "

3.º Haberes que satisfacen los pueblos para los Guardas de montes... 37.300

Total... 37.300

Artículo 1.º=Rentas y censos.

Producto de rentas y censos de pertenencia de la provincia, que no corresponden á establecimientos particulares, segun detalla la relacion adjunta... "

Total... "

Artículo 2.º=Reintegros.

Reintegros de cantidades que no han sido consignadas en presupuesto, y que se espresan en la relacion que se acompaña... "

Total... "

Artículo 3.º=Haberes que satisfacen los pueblos para los guardas de montes.

Cantidades que satisfacen los pueblos que tienen montes para los haberes de los guardas, segun relacion adjunta... 37.300

Total... 37.300

Artículo 3.º=Haberes que han de satisfacer los pueblos para los empleados de montes.

Por el 5 por 100 sobre el importe líquido de los aprovechamientos forestales que se concedan á los pueblos y comunidades que tienen monte, para atender al pago de los empleados del ramo que cobran del presupuesto provincial, calculado su importe en... 37.300

CAPITULO II.

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.

Art. 1.º Portazgos... "

2.º Pontazgos... "

3.º Barcajes... "

Total... "

ARTICULO 1.

Portazgos.

Nada se presupuesta.

ARTICULO II.

Pontazgos.

Nada se presupuesta.

ARTICULO III.

Barcajes.

Nada se presupuesta.

CAPITULO III.

Arbitrios establecidos.

Artículo único.=Arbitrios establecidos... "

Total... "

ARTICULO ÚNICO.

Arbitrios establecidos.

Nada se presupuesta.

CAPITULO IV.

Instruccion pública.

Art. 1.º Productos ordinarios de este ramo... 88.434

2.º Resultas por adición de presupuestos anteriores... 9.420,48

Total... 97.854,48

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 1.º=Productos ordinarios.

Importe de los productos ordinarios de este ramo, segun se detallan en la relacion adjunta... 88.434

Total... 88.434

CAPITULO IV.

Instruccion pública.

Por los productos calculados en el presupuesto del Instituto de segunda enseñanza... 61.234

Por los de la Escuela Normal de Maestros... 2.000

Por los de la id. de Maestras... 1.200

Por los de la id. de Bellas Artes... 24.000

Total... 88.434

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 2.º=Resultas por adición de presupuestos anteriores.

1.º Existencias en 30 de Setiembre de 1864 en cada uno de los establecimientos del ramo segun certificaciones de las actas de arqueo que se acompañan... 9.420,48

2. Créditos pendientes de cobro con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha.

3. Id. de años precedentes al último anterior, que no constan en la liquidacion de 30 de Setiembre y que detalla la relacion adjunta.

Total. 9.420,48

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 2.º = Existencias. Existencias que resultaron en Caja en 30 de Setiembre último en el Instituto de segunda enseñanza, según el acta de arqueo que se acompaña.

Total. 9.420,48

CAPITULO IV. Beneficencia.

Artículo 3.º = Casas de misericordia. Fincas y rentas propias. Importe del producto de los bienes, fincas y rentas propias de estos establecimientos.

Total. 1.917

Ingresos eventuales.

Importe de los que por este concepto podrán ingresar en las arcas de estos establecimientos.

Total. 11.000

Artículo 4.º = Casas de espósitos. Fincas y rentas propias. Importe del producto de los bienes, fincas y rentas propias de estos establecimientos.

Total. 183.752,96

Ingresos eventuales.

Importe de los que por este concepto podrán ingresar en las arcas de estos establecimientos.

Total. 264

Resultas por adición de ejercicios cerrados. Existencias en caja en 30 de Setiembre de 1864 en cada uno de estos establecimientos, procedentes del ejercicio del presupuesto anterior, según resulta de las certificaciones que se acompañan.

Total. 150.409,98

Crédito por Resultas del presupuesto anterior. 1.895,02

Idem procedentes de otros anteriores. 31.54,38

Total. 155.759,38

Total general de ingresos. 352.693,54

CAPITULO VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.

Art. 1.º Recargos ordinarios. 1.132,620

2.º Idem extraordinarios. 489,100

Total. 1.621,720

contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 244.550

El 10 por 100 sobre el importe de reales vellón 510.200 que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio. 51.020

El 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, calculado su rendimiento liquido en. 664.700

El 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la tarifa número 2.º hasta el epigrafe Cera y grasas, en la capital de provincia, puertos habilitados y demás poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido en. 108.350

Producto de la imposicion de 3 rs. en quintal castellano de sal que se espensa en la provincia á precio de estanco. 64.000

Total. 1.132.620

Artículo 2.º = Recargos extraordinarios sobre las contribuciones que se autorizan para cubrir el déficit.

El 10 por 100 sobre el cupo total de rs. vn. 4.891.004 que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 489.100

Total. 489.100

CAPITULO VII. Resultas por adición de presupuestos anteriores.

Art. 1.º Existencias. 421.441,79

2.º Créditos por resultas del presupuesto anterior. 73.283,68

3.º Id. procedentes de otros años anteriores.

Total. 494.725,47

Artículo 1.º = Existencias. Existencias que resultaron en caja en 30 de Setiembre al cerrarse definitivamente los pagos según certificacion del acta de arqueo que se acompaña. 421.441,79

Artículo 2.º = Créditos por resultas del presupuesto anterior que se consideran cobrables.

Créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre que se consideran cobrables dentro del año del ejercicio, con sujecion á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, según detalla la relacion adjunta y que pasan al adicional como resultas. 73.283,68

CAPITULO VII. Artículo 2.º = Relacion de los créditos que por resultas del presupuesto de 1863 á 64 han quedado pendientes de cobro en 30 de Setiembre de 1864.

Por resto del recargo sobre la contribucion territorial. 9.803,73

Por id. id. de la del Subsidio. 810,96

Por id. id. de la de consumos en los pueblos de la provincia. 1.912,01

Por id. id. de la id. en la capital de id. 60.756,98

Total. 73.283,68

Art. 3.º = Créditos cobrables procedentes de otros años anteriores. Nada se presupuesta.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la ley de Contabilidad provincial de 14 de Octubre de 1863, se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 1.º de Junio de 1865. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, fijando los precios que á continuacion se espresan:

Racion de pan de libra y media.	0,94
Fanega de cebada.	22,50
Arroba de paja.	1,42
Libra de aceite.	2,83
Arroba de carbon.	4,75
Arroba de leña.	1,29

Segovia 14 de Junio de 1865. — El Presidente, Miguel de Rojas. — El Comisario de Guerra, Modesto Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del parte diario entre esta corte y el Real Sitio de San Ildefonso, y los servicios extraordinarios que ocurran durante el tiempo que permanezcan SS. MM. en dicho Sitio en la jornada del año actual.

1.º El servicio ordinario del parte á San Ildefonso y los extraordinarios que ocurran durante la jornada del año actual, se verificarán por el ferro-carril del Norte entre la estacion de Madrid y la de Villalva, estableciendo paradas de posta en el resto de la carretera, con la siguiente dotacion de caballerias: arranque de Madrid para la estacion del Norte, ocho caballerias; arranque de la estacion de Villalva para Navacerrada, 18 caballerias; posta de Navacerrada, 26 caballerias; posta de los Mosquitos, 26 caballerias; arranque de San Ildefonso, 18 caballerias. Formarán parte de esta dotacion dos caballos de silla en los arranques y cuatro en las postas.

2.º El contratista se obliga á mantener el ganado en los puntos designados, teniendo además dos postillones en Madrid y cuatro en cada uno de los relevos, así como tambien el número de delanteros que sea necesario; entendiéndose que unos y otros deberán vestir el uniforme de la renta.

3.º Habrá dos expediciones diarias: para la primera deberá tener de su cuenta el contratista en esta corte y en San Ildefonso los carruajes que sean precisos, constando de berlina, interior y un almacén cerrado para la correspondencia, cuyos carruajes deberán ser cómodos, decentes y bien acondicionados, á juicio de la Direccion general de Correos, la que se reserva el derecho de inspeccionarlos siempre que lo crea conveniente. La correspondencia en esta expedicion irá á cargo de conductores nombrados y pagados por la espresada Direccion; la segunda se hará á caballo por los delanteros del contratista.

4.º El entretenimiento de dichos carruajes y su trasporte por el ferro-carril, si así le conviniera, será de cuenta del contratista, haciendo suyo el producto de los asientos; pero el Gobierno podrá disponer de cuatro si los necesita, avisando tres horas antes de salir la expedicion y pagando su importe.

5.º El contratista servirá gratuitamente el parte ordinario y la segunda expedicion á la ligera tanto de ida como de vuelta, quedando sujeto para este servicio al reglamento de postas vigente, y será multado en 80 rs. por cada cuarto de hora que emplee mas de los que se señalen en el itineraario, no habiendo causa que justifique el retraso.

6.º Los servicios extraordinarios se abonarán al contratista á los precios que marca el reglamento de postas y con arreglo á las distancias oficiales siguientes: de Madrid á la estacion del Norte, media legua; de Villalva á Navacerrada, dos leguas y media; de Navacerrada á los Mosquitos, dos leguas y media; de los Mosquitos á San Ildefonso, dos leguas. Estos servicios deberán justificarse por papeletas que expedirán el Administrador del Correo central ó el de la Estafeta de San Ildefonso para que se faciliten las caballerias en cuyas papeletas se espresará el ganado que deba engancharse, con arreglo á la clase del carruaje, y especificará la Autoridad ó persona que despache. Sin estos requisitos ningun viaje será admitido en cuenta.

7.º La Direccion de Correos determinará las horas de entrada y salida del parte ordinario y de la segunda expedicion, reservándose la facultad de variarlas según conyenga al servicio.

8.º El rematante no podrá tener otros carruajes en la línea por cuenta propia durante la jornada, ni servir á empresas de diligencias ni á particulares sin la competente licencia para correr la posta.

9.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

El tipo máximo para el ferrocarril será de 100 rs. por cada hora de retraso. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 25 del corriente á las dos de la tarde.

10. El tipo máximo para el remate será el de 25 rs. diarios por caballería, abonándose además 10 reales también diarios por cada postillon. El pago de cuantos delanteros sean necesarios será de cuenta del contratista.

11. La cantidad en que quede rematado el servicio, y el importe de los viajes extraordinarios, se abonará al contratista por quinceñas vencidas en la Administracion del Correo central, previa presentacion de cuentas provisionales, que aprobará con la misma calidad el Director de Correos, formalizándose la cuenta general al terminar la jornada.

12. El tiempo del contrato empezará á contarse cuatro dias antes de marchar la corte á San Ildefonso, y continuará cuatro dias despues de regresar del Sitio, en cuyos dias no podrá negarse el rematante á hacer el servicio ordinario y extraordinario que ocurra.

13. Para presentarse como licitadores será condicion precisa haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual será devuelta á los interesados concluido el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantizar el compromiso.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

15. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora antes á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de las dos expediciones del parte entre Madrid y San Ildefonso durante la jornada del año actual, por la retribucion de..... reales vellon diarios por cada caballería, así como los servicios extraordinarios que ocurran; todo con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

18. Si de la comparacion de

las proposiciones resultaran igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores que hubiesen causado el empate.

19. Aprobado el remate por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y copias necesarias.

20. El contratista deberá montar las paradas á los cuatro dias de comunicarle el aviso, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto inmediatamente.

21. Si despues de montada la línea no pudiese tener lugar la jornada por cualquier circunstancia imprevista, el contratista será indemnizado con lo que correspondiera al haber de ocho dias, al tipo del remate.

Madrid 14 de Junio de 1865. —El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Gobierno de la provincia de Valladolid. Administracion local.—Negociado 2.º

Se anuncia la tercera subasta del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, anunciada los dias 7 y 25 de Mayo último, he acordado señalar para la tercera el dia 25 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de 19,600 reales, autorizado por Real orden de 6 del corriente.

La adjudicacion tendrá lugar en mi despacho el dia y hora señalados, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Valladolid 11 de Junio de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el dia 25 de Junio corriente.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el dia 22 de Junio á las doce de la noche.

3.ª A las tres de la tarde del referido dia 25 de Junio, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno

de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquélla cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dura la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa el final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19,600 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporacion de quien procedan.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la remision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno,

quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministros, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares. Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito. Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Cañales y Puertos. Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de Distrito.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y cañadas en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaria de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaria Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Jozgados de provincia. Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicare la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, previa presentacion de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de... (en tetra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.